

## *Informe*

*Asunto: MAS SOBRE ACCIDENTE IN ITINERE*

*Fecha: 1 de febrero de 2005*

*Enviar a – todos los territorios*

Queridas compañeras y compañeros:

El informe sobre accidentes “in itinere” ha suscitado algunas dudas o la aplicación en las diferentes Comunidades Autónomas es distinto, por ello matizaremos la cuestión:

En la ley de Función Pública de Extremadura en su art. 54.7 , la Ley de la Función Pública del País Valencia, en su art. 48.g), la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en el art. 77.g) y la Ley de la Función Pública de Murcia en el art. 78 g), establecen :

*“Son deberes...g) residir en el término municipal donde preste su función o en cualquier otro que permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo del funcionario, sin menoscabo de las tareas asignadas al funcionario”.*

Por ello, al establecer la Ley de la Función Pública de estas Comunidades la libertad de residencia siempre que no menoscabe el funcionamiento del servicio público, no es necesario solicitar autorización y por supuesto, todo accidente sufrido entre la ida y la venida de su casa al centro de trabajo se considera “accidente in itinere”.

Del mismo modo, cualquier accidente ocasionado durante el traslado del centro de trabajo a cualquier otro sitio por cumplimiento de una orden de la dirección o está cumpliendo una obligación que le es propia, se trata de accidente en acto de servicio. También se considera accidente de trabajo para los liberados o delegados sindicales cuando se trasladan de su domicilio al sindicato o al lugar donde se celebre una asamblea o reunión.

Luego tenemos otra circunstancia que ocurre en Navarra : se autoriza de forma casi generalizada la residencia en otro municipio, pero existe una “coletilla” en la que se expresa que la autorización no supone en ningún caso una razón para faltar al trabajo (nevadas o casos fortuitos). Bien en este caso, creo que la autorización se ajusta a los términos de lo dispuesto en Extremadura, Madrid, país Valencia y Murcia, esto es, que si bien te autorizan a domiciliar tu residencia a la libre decisión del funcionario, ello no impide el deber del funcionario de asistir a su centro de trabajo a la hora legalmente establecida.

Otra casuística es la de Castilla-La Mancha, donde se autoriza al funcionario docente a residir en el domicilio que considere oportuno, pero con una salvedad, que si ocurre algún accidente entre el trayecto entre el domicilio autorizado y el centro de trabajo, el responsable es el funcionario. Bien esta pseudo-autorización es una autorización en toda regla, porque la Administración no puede autorizar residir en municipio distinto al que se trabaja , en virtud de la potestad que la otorga la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, para luego, en la misma autorización, exonerarse ella misma de cualquier responsabilidad, por lo tanto la “coletilla” no sirve para nada.

Agradezco a mis queridos amigos Luis Trapiello y Arturo de Navarra sus sugerencias.

Un beso, Carmen